

ORDENANZA GADMC-MANTA No. 029
Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano
Gobierno Municipal 2019-2023

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 en concordancia con el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador relativo a las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, se estipula que, "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales";

Que, el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política fiscal tendrá como objetivos específicos: el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados;

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el sector público comprende entre otros: ..."4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos";

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que, los artículos 37 y 47 de la Constitución de la República del Ecuador amparan el derecho de grupos vulnerables mediante la aplicación de exenciones en el régimen tributario;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de intermediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley;

Que, para fortalecer la facultad legislativa municipal, especialmente en materia de Tributos, es necesario considerar lo previsto en el Libro Primero, de lo Sustantivo Tributario, Título I, Disposiciones Fundamentales, del Código Tributario

Que, el artículo 68 del Código Tributario faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce al Concejo Municipal, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el literal e) del artículo 55, de la Ley Ibídem, establece la competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, los literales a), b) y c) del artículo 57, del COOTAD establece las atribuciones del Concejo Municipal, por lo tanto al Concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el artículo 172 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que son ingresos propios de los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y

municipal, los que provienen de impuestos, tasas y Contribuciones Especiales de Mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos;

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que los Gobiernos Municipales, podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de sus servicios, entre los que deben contarse los de orden técnico y administrativo propios de sus labores de regulación y control;

Que, el artículo 489 del COOTAD, establece que son fuentes de la obligación tributaria municipal: a).Las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales, asignándoles su producto, total o parcialmente; b).Las leyes que facultan a las municipalidades para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ellas se establecen; y, c).Las ordenanzas que dicten las municipalidades, en uso de la facultad conferida por la ley;

Que, el artículo 103 del COOTAD, reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias que serán inalienables, inembargables e indivisibles y que estarán exentas del pago de tasas e impuestos; así como la posesión de los territorios y tierras ancestrales, que les serán adjudicadas gratuitamente;

Que, el artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, expresa que el Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorgan las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos;

Que, el artículo 568 de la ley ibídem establece que para la prestación de servicios de cualquier naturaleza las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo;

Que, el artículo 126 del Código Orgánico General de Procesos establece que están exento de pago por valores correspondientes a tasas por inscripción, las prohibiciones de enajenar bienes inmuebles; expedidos por autoridad judicial en los casos permitidos por la ley y a solicitud de la o del acreedor; se exceptúa de esta exoneración el pago del valor que se determine por concepto de servicios

administrativos;

Que, el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que la administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales;

Que, el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la estructuración administrativa de los Registros de la Propiedad en cada cantón;

Que, el último inciso del artículo 33 de la Ley ibidem, dispone:

En el caso del registro de la propiedad de inmuebles será el municipio de cada cantón el que, con base en el respectivo estudio técnico financiero, establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que preste;

Que, el 30 de diciembre de 2011, fue sancionada la Ordenanza Sustitutiva que regula la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón Manta, cuya finalidad fue regular el proceso para asumir por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta la organización, administración y funcionamiento del sistema público del Registro de la Propiedad de conformidad a las leyes pertinentes; y, de esta forma implementar la unificación del Registro de la Propiedad del cantón Manta con el catastro de la Municipalidad. Ordenanza que establece en su artículo 45, lo siguiente: Parámetros y tarifas de servicios.- Los parámetros y tarifas de los servicios de registro y certificación se fijarán anualmente por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta en base al respectivo estudio técnico financiero;

Que, el 18 de agosto de 2017, fue sancionada la Reforma a la Disposición Transitoria Quinta de la Ordenanza Sustitutiva que regula la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Manta; publicada en el Registro Oficial No.106 del 06 de octubre del 2017 - Ordenanza Nro. 38, cuyo objetivo fue actualizar la Tabla de Aranceles por los costos de los servicios registrales;

Que, en el Registro Oficial No. 791 del 27 de febrero de 2019, consta publicada la Ordenanza GADMC-MANTA No. 057 sancionada el 4 de febrero de 2019,

mediante el cual el Concejo Municipal de Manta expide la Segunda Reforma a la Disposición Transitoria Quinta de la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Organización Administrativa y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Manta, publicada en la edición especial No. 106 del Registro Oficial de fecha viernes 06 de octubre de 2017;

Que, de acuerdo al respectivo informe técnico económico N° 008- GG-CIP- RPM-2021 se evidencia la necesidad de establecer una norma en la cual se incorpore los actos y contratos que no están contemplados en la Tabla de aranceles que rige hasta el momento, así mismo es pertinente actualizar las tarifas o aranceles con la finalidad encontrar una sostenibilidad a los servicios que presta el Registro de la Propiedad de Manta acorde a la realidad; y,

Tomando en cuenta que en la actualidad la norma que establece las tasas con su respectivo arancel o tarifa por los servicios que presta el Registro de la Propiedad del cantón Manta, mantiene un error técnico normativo que consiste en reformar una disposición transitoria la cual pierde su naturaleza por no regir una situación temporal, que además regula un tributo sin establecerlo de forma adecuado al régimen que aplica. En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 240; el numeral 5) del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los literales a); b); y, c) del artículo 57; los literales b); d); y, e) del artículo 60 y el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TASAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON MANTA.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- El objeto de la presente Ordenanza es establecer las Tasas con su respectivo arancel o tarifa por los servicios que presta el Registro de la Propiedad del cantón Manta.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - La presente Ordenanza rige para las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que soliciten los servicios que presta el Registro de la Propiedad del cantón Manta.

Artículo 3.- Sujeto Activo.- El acreedor de las tasas por los servicios de inscripción y certificación que brinda a cualquier título el Registro de la Propiedad será el GAD Municipal del cantón Manta.

Artículo 4.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos obligados al pago de las tasas las personas naturales o jurídicas que soliciten los servicios de inscripción y certificación que proporciona el Registro de la Propiedad del cantón Manta.

Artículo 5.- Exigibilidad.- Las tasas se devengan por cada acto o contrato al que se refiere el servicio solicitado por el usuario, aunque estén comprendidos en un solo instrumento, haciéndose exigible a la presentación de la respectiva solicitud del servicio.

CAPÍTULO II

ARANCELES O TARIFAS REGISTRALES

Artículo 6.- De los aranceles o tarifas. - Los aranceles o tarifas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad del cantón Manta se adaptan a los principios que rigen al sistema tributario dispuestos en el artículo 300 de la Constitución de la Republica del Ecuador, en especial al principio de equidad, propendiendo cobrar una tasa registral acorde con la capacidad económica de los ciudadanos.

El cálculo del tributo se lo determina en relación al avalúo del bien, al gasto administrativo y el derecho de inscripción; sin tomar en cuenta la variación del Salario Básico Unificado (SBU), con la finalidad de que no se afecte la planificación financiera de la ciudadanía, protegiendo al que menos recursos posee, conforme las siguientes tablas y parámetros:

TABLA N°1					
TABLA DE CUANTÍA Y AVALÚO DE ACTOS O CONTRATOS					
Categoría	Rango Inicial	Rango Final	Gasto Administrativo	Derecho de Inscripción	Tasa Registral
1	\$0,01	\$5.000,00	\$ 28,00	\$ 60,00	\$ 88,00
2	\$5.000,01	\$10.000,00	\$ 40,00	\$ 84,00	\$ 124,00
3	\$10.000,01	\$15.000,00	\$ 52,00	\$ 100,00	\$ 152,00
4	\$15.000,01	\$20.000,00	\$ 72,00	\$ 140,00	\$ 212,00
5	\$20.000,01	\$30.000,00	\$ 80,00	\$ 160,00	\$ 240,00
6	\$30.000,01	\$40.000,00	\$ 100,00	\$ 200,00	\$ 300,00
7	\$40.000,01	\$50.000,00	\$ 120,00	\$ 220,00	\$ 340,00
8	\$50.000,01	\$60.000,00	\$ 128,00	\$ 240,00	\$ 368,00
9	\$60.000,01	\$70.000,00	\$ 168,00	\$ 280,00	\$ 396,00
10	\$70.000,01	\$80.000,00	\$ 208,00	\$ 320,00	\$ 428,00
11	\$80.000,01	\$90.000,00	\$ 228,00	\$ 340,00	\$ 456,00
12	\$90.000,01	\$100.000,00	\$ 248,00	\$ 360,00	\$ 480,00
13	\$100.000,01	\$250.000,00	\$ 268,00	\$ 400,00	\$ 668,00
14	\$250.000,01	\$500.000,00	\$ 288,00	\$ 440,00	\$ 728,00
15	\$500.000,01	\$750.000,00	\$ 348,00	\$ 600,00	\$ 948,00
16	\$750.000,01	\$1.000.000,00	\$ 368,00	\$ 800,00	\$ 1.168,00
17	\$1.000.000,01	\$2.000.000,00	\$ 1.200,00	\$ 1.200,00	\$ 2.400,00
18	\$2.000.000,01	\$3.000.000,00	\$ 2.000,00	\$ 1.800,00	\$ 3.800,00
19	\$3.000.000,01	\$4.000.000,00	\$ 2.400,00	\$ 2.400,00	\$ 4.800,00
20	\$4.000.000,01	En adelante	\$ 3.200,00	\$ 4.000,00	\$ 7.200,00

TABLA N°2	
TIPO TRÁMITE	TARIFA USD
ACEPTACIÓN DE CONTRATOS	\$40,00
ACLARACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	\$40,00
ACLARACIÓN DE NOMBRES, APELLIDOS, MEDIDAS Y LINDEROS	\$40,00
ACLARACIÓN DE PLANOS	\$40,00
ACLARATORIA DE CONTRATOS	\$40,00
ACLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL	\$40,00
ACTA TRANSACCIONAL	\$40,00
ADENDUM, AMPLIATORIA Y MODIFICACIÓN	\$40,00
ADJUDICACIÓN DE INTERES SOCIAL OTORGADAS POR EL MUNICIPIO	\$40,00
AMPLIACIÓN DE CONTRATOS	\$40,00
AMPLIACIÓN DE COMODATO	\$40,00
AMPLIACIÓN DE FIDEICOMISO	\$40,00
AMPLIACIÓN DE HIPOTECA ABIERTA	\$40,00
AMPLIACIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL	\$40,00
ANTICRESIS Y SUS CANCELACIONES	\$40,00
AUMENTO DE CAPITAL	\$120,00
CAMBIO DE DIRECTIVAS	\$40,00
CAMBIO DE JURISDICCIÓN	\$52,00
CAMBIO DE NOMBRE DE CONDOMINIO	\$52,00
CAMBIO DE NOMBRE DE EDIFICIO	\$52,00
CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL	\$52,00
CANCELACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	\$40,00
CANCELACIÓN DE ESTATUTOS	\$40,00
CANCELACIÓN DE HIPOTECA DE PERSONAS NATURALES, BANCA PÚBLICA Y PRIVADA (AVALUO MENORES A \$60.000,00)	\$40,00
CANCELACIÓN DE REGLAMENTO INTERNO	\$40,00
CAPITULACIÓN MATRIMONIALES	\$52,00
CERTIFICACIÓN DE ESCRITURA	\$20,00
CERTIFICADO DE NO TENER BIENES	\$5,00
CESIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS	\$120,00
CESIÓN DE DERECHOS HIPOTECARIOS	\$40,00

TABLA N°2	
TIPO TRÁMITE	TARIFAUSD.
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍAS	\$320,00
CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO	\$320,00
CONSTITUCIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL	\$200,00
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	\$20,00
CONVALIDACIÓN DE CONTRATO	\$80,00
DERECHOS PERSONALES	\$40,00
DIRECTIVAS	\$40,00
DISOLUCIÓN DE COMPAÑÍAS	\$52,00
DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL	\$52,00
EMANCIPACIÓN	\$80,00
EMBARGOS Y SUS CANCELACIONES	\$40,00
ENTREGA DE OBRA	\$120,00
ESTATUTOS	\$52,00
EXTINCIÓN DE FIDEICOMISO	\$52,00
EXTINCIÓN DE PATRIMONIO FAMILIAR	\$40,00
LIQUIDACIÓN DE COMPAÑÍAS	\$52,00
LIQUIDACIÓN DE FIDEICOMISO MERCANTIL	\$80,00
MARGINACIÓN	\$32,00
MODIFICACIÓN DE CONTRATOS	\$40,00
MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	\$40,00
MODIFICACIÓN DE FIDEICOMISO MERCANTIL	\$40,00
MODIFICACIÓN DE HIPOTECA	\$40,00
MODIFICACIÓN DE PERMUTA	\$40,00
MODIFICACIÓN DE PLANOS	\$40,00
MODIFICACIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL	\$40,00
NOMBRAMIENTO	\$40,00
NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR/HERENCIA	\$40,00
NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR	\$40,00
PACTO DE RETROVENTA	\$40,00
PATRIMONIO FAMILIAR	\$40,00
PODER EXTRANJERO	\$40,00
PODER NACIONAL	\$40,00
POSESIÓN EFECTIVA	\$40,00
PROHIBICIONES Y SUS CANCELACIONES	\$20,00
PROTOCOLIZACIÓN DE PLANOS	\$160,00
RATIFICACIÓN	\$40,00
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN	\$20,00
RECTIFICACIÓN	\$40,00
RECTIFICACIÓN DE NOMBRES, APELLIDOS, MEDIDAS Y LINDEROS	\$40,00
RECTIFICACIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL	\$40,00
REFORMA	\$40,00



TABLA N°2	
TIPO TRÁMITE	TARIFA USD
REFORMA DE REGLAMENTO INTERNO	\$40,00
REFORMA DE TESTAMENTO	\$40,00
REGLAMENTO INTERNO	\$52,00
REHABILITACIÓN	\$52,00
REMANENTE	\$52,00
RENUNCIA	\$40,00
RENUNCIA DE USUFRUCTO	\$40,00
RENUNCIA Y/O REPUDIO DE HERENCIA	\$40,00
RESCILIACIÓN	\$52,00
RESCILIACIÓN DE ADJUDICACIÓN	\$52,00
RESCILIACIÓN DE COMODATO	\$120,00
RESCILIACIÓN DE CONTRATO	\$120,00
RESCILIACIÓN DE PROMESA DE COMPRAVENTA	\$52,00
RESERVA DE USUFRUCTO, USO Y HABITACIÓN	\$40,00
RESTITUCIÓN DE FIDEICOMISO	\$120,00
REVOCATORIA	\$52,00
REVOCATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL	\$52,00
REVOCATORIA DE TESTAMENTO	\$52,00
SOLVENCIA	\$10,00
SUBDIVISIÓN	\$52,00
SUSTENTO DE VISAS Y SUS CANCELACIONES	\$40,00
TERMINACIÓN DE COMUNIDAD	\$80,00
TESTAMENTO	\$80,00
UNIFICACIÓN	\$52,00

6.1.- La Tabla N° 1 aplica para los actos o contratos que a continuación del presente párrafo se detallan, los mismos que se cobrarán de conformidad al valor más alto que refleje entre la cuantía determinada en escrituras o en el avalúo municipal:

- Adjudicaciones por remate voluntarios y/o forzosos
- Contratos de Aportes en general
- Aporte a fideicomiso mercantil
- Cancelación de hipoteca de personas naturales, banca pública y privada
- Cesión de derechos hereditarios y acciones hereditarios
- Cesión de gananciales

- Compraventa
- Compraventa con reserva de usufructo
- Compraventa con reserva de uso y habitación
- Compraventa de derechos y acciones hereditarios
- Compraventa de faja de terreno
- Compraventa de gananciales
- Compraventa de gananciales con reserva de usufructo
- Compraventa de excedente de terreno
- Compraventa de nuda propiedad
- Compraventa de usufructo
- Constitución de comodato
- Convenio de purga patronal
- Dación en pago
- Dación en pago de nuda propiedad
- Dación en pago de usufructo vitalicio
- Donaciones
- Fusión por absorción
- Hipoteca de personas naturales o jurídicas
- Liquidación de sociedad conyugal
- Partición extrajudicial
- Partición judicial
- Permuta
- Promesa de compraventa
- Protocolización de sentencia (juicios de prescripción adquisitiva de dominio)
- Reinscripción por cambio de jurisdicción
- Renuncia de gananciales
- Restitución de fideicomiso

6.2.- En los siguientes actos o contratos se aplicarán las consideraciones establecidas a continuación:

1. Para el trámite de inscripción de las Cancelaciones de Hipotecas de los bienes inmuebles con avalúo igual o inferior a cien (100) mil dólares americanos, se cobrará la tasa registral correspondiente de la Tabla N° 2.
2. Para el trámite de inscripción de las Cancelaciones de Hipotecas de los bienes inmuebles con avalúo superior a cien (100) mil dólares americanos, se cobrará el 20% sobre la tasa registral de la Tabla N°1.

3. Cuando en la escritura de Hipoteca se registre únicamente dicho acto, se cobrará sobre la tasa registral de la Tabla N°1.
4. Cuando el trámite de inscripción de una compraventa incluya como segundo acto registral la Hipoteca, se cobrará por este último trámite el 50% sobre la tasa registral de la Tabla N°1.
5. Para las Promesa de Compraventa, se cobrará el 10% sobre la tasa registral de la Tabla N°1.

6.3.- La Tabla N° 2 aplica para los trámites registrales identificados en la propia tabla, los cuales tendrán una tarifa fija.

6.4.- Las reinscripciones de predios que se encuentran inscritos en cantones colindantes y que por jurisdicción deberán ser inscritos en el cantón Manta, se cobrará el valor sobre el avalúo municipal y de conformidad a la Tabla N°1.

6.5.- Aquellos actos o contratos que reciban una razón de negativa de inscripción por parte del Registrador o Registradora de la Propiedad del cantón Manta y que ya hayan pagado el arancel registral, no repetirán dicho pago cuando el acto o contrato sea reingresado una vez que la razón jurídica o documental que provocó dicha negativa haya sido subsanada o que su inscripción sea ordenada por un juez competente, conforme lo establece la Ley de Registro. Este reingreso, sin costo alguno y generado por las razones expuestas, tendrá una vigencia de un año calendario a partir de la fecha en que el Registrador sentó la negativa, cumplido dicho plazo el usuario volverá a pagar el arancel registral.

6.6.- El Registro de la Propiedad del cantón Manta incluirá en sus planillas o facturas el desglose pormenorizado y total de sus derechos o aranceles que serán pagados por el usuario.

6.7.- Cuando se trate de la inscripción de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas del derecho privado, regirá la categoría que corresponda, de acuerdo a la tabla de aranceles prevista en esta ordenanza.

CAPÍTULO III REBAJA ESPECIAL Y EXENCIONES

Artículo 7.- DE LAS REBAJAS ESPECIALES A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTAS MAYORES. – Los sujetos pasivos con discapacidad y/o adultos mayores, tendrán la exención del cincuenta por ciento en el pago de los servicios registrales. Esta rebaja especial se empleará únicamente cuando esté

debidamente certificada la discapacidad y/o edad del sujeto pasivo, con el respectivo carnet del Ministerio de Salud Pública y/o a través de la cédula de ciudadanía.

Artículo 8.- DE LAS REBAJAS ESPECIALES EN DONACIÓN A PERSONAS CON ESCASOS RECURSOS. - Para el registro de todo tipo de contratos que provengan de donaciones a personas de escasos recursos económicos, se les cobrará por razón de inscripción el diez por ciento (10%) del valor que indique la Tabla N°1, siempre y cuando exista un informe socioeconómico suscrito por parte de la Dirección de Patronato Municipal o quien haga sus veces.

Artículo 9.- DE LAS EXENCIONES. - Están exentos del pago de tasas registrales los siguientes:

9.1.- Por el registro de todo tipo de actos, contratos, certificaciones, inscripciones judiciales, administrativas, procesos coactivos, expropiaciones, y trámites en general, en los cuales sea beneficiario el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, siempre y cuando exista la petición escrita del Ejecutivo o su delegado.

9.2.- Cuando exista la solicitud formal por parte del Ejecutivo del GAD Municipal Manta o su delegado con respecto a los siguientes servicios:

- Compraventa de bienes mostrencos y/o municipales
- Resoluciones
- Reversión
- Revocatoria de expropiación
- Revocatoria y sus cancelaciones de utilidad pública
- Servidumbre
- Solvencias solicitadas ante el GAD Municipal Manta por otros estamentos gubernamentales.

9.3.- Cuando exista la solicitud expresa por parte de la máxima autoridad administrativa de las instituciones públicas con facultad coactiva con respecto a inscripciones de actos y emisión de certificaciones referentes a sus procesos coactivos.

9.4.- Cuando exista solicitud expresa por parte de la máxima autoridad administrativa de las instituciones públicas con respecto a certificaciones e

inscripciones de proyectos inmobiliarios de interés social o público promovidos por el MIDUVI o SÍ VIVIENDA-EP.

9.5.- La Función Judicial, cuando exista disposición expresa por una autoridad judicial competente con respecto a los distintos servicios que otorga el Registro de la Propiedad del cantón Manta como:

- Anticresis Judicial y sus cancelaciones
- Aclaración de homónimos de imputados o acusados en procesos penales.
- Demandas, reformas de demandas y sus cancelaciones vía judicial
- Embargos y sus Cancelaciones
- Insolvencia y sus Cancelaciones
- Interdicción y sus Cancelaciones
- Nulidad de Sentencias
- Prohibición y sus Cancelaciones vía Judicial
- Rehabilitación de Insolvencia

9.6.- Los siguientes trámites ordenados por la Autoridad Agraria Nacional (MAG):

- Adjudicaciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería MAG
- Inscripciones de Demandas
- Reversión

9.7.- Cuando exista solicitud expresa por parte de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) y otras entidades de transparencia y control, con respecto a actividades que se desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias.

9.8.- Están exentos del pago de aranceles o tarifas registrales las inscripciones de propiedades de las organizaciones religiosas legalmente reconocidas.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Una vez publicada en el Registro Oficial la presente ordenanza y tomando en cuenta que no se modifica la cuantía del tributo, las Tablas número uno (1) y dos (2) incluidas en el artículo 6 podrán ser actualizadas cada año por la máxima autoridad Ejecutiva del GADMC-Manta a través de resolución de carácter general que se publicará en el Registro Oficial, y contendrá el informe técnico económico considerando la variación del Índice de Precios al Consumidor en el Área urbana (IPCU), en el mes anterior de la actualización editado por el Instituto Nacional de

Estadística y Censos (INEC) del último año. Los valores resultantes se redondearán y registrarán a partir del mes siguiente al de la emisión de la Resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - Mientras dure el proceso de liquidación de la Empresa Pública Municipal de Registro de la Propiedad del cantón Manta, regulado por la Ordenanza GADMC-MANTA No. 026-2020, sancionada el 7 de diciembre de 2020, el acreedor de las tasas que refiere la presente ordenanza será dicha entidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese toda norma de igual o inferior jerarquía que se oponga a lo prescrito en esta Ordenanza; y, de forma expresa deróguese la siguiente:

La disposición Transitoria Quinta de la Ordenanza Sustitutiva que regula la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad y sus reformas.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza regirá a partir del séptimo día hábil siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Manta en sesión ordinaria virtual celebrada a los seis días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

Dr. Raúl Alberto Castro Flores
VICEALCALDE DE MANTA
PRESIDENTE SESION ENCARGADO

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la **LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TASAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON MANTA**; fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Manta, en sesión ordinaria virtual del 29 de abril de 2021 y en sesión ordinaria virtual del 6 de mayo de 2021, en primera y segunda instancia respectivamente.
Manta, 07 de mayo de 2021.

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TASAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON MANTA**; y, **ORDENO** su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación de conformidad con la ley.

Manta, 07 de mayo de 2021.

Ab. Agustín Aníbal Intriago Quijano
ALCALDE DE MANTA

Sancionó y ordenó la promulgación de la **LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TASAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON MANTA**, conforme lo establecido en la Ley, el Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano, Alcalde de Manta, en esta ciudad, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. **LO CERTIFICO.-**

Manta, 07 de mayo de 2021.

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO MUNICIPAL